

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE PARA LOS ARTISTAS INVITADOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA TEMPORADA DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO 2024, que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 22 veintidós del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, el Fideicomiso Público perteneciente a la Administración Pública Paraestatal del Estado de Jalisco denominado **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, al que en lo sucesivo se le denominará como el “**FOFJ**” el cual es representado en este acto por el **LIC. FELIPE PIMIENTA VACA**, en su carácter de Encargado de la Dirección General del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, y por la otra parte la Persona Moral denominada **HOTEL OQUINTO ROMA S.A. DE C.V.**, por conducto del Presidente de su Consejo de Administración y Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración, el C. **MANUEL BENITO CAMPOS PÉREZ**, y a quien en lo subsecuente y para los efectos de este contrato se le denominará como el “**PROVEEDOR**” y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las “**PARTES**” los cuales se obligan al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

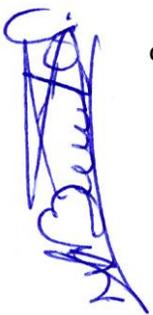
- a) Que mediante oficio número **OFJ/421-bis/2024**, de fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, la Directora de Operaciones Artísticas del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, solicitó a la Dirección General de dicho Ente, la contratación de **HOSPEDAJE PARA LOS ARTISTAS INVITADOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA TEMPORADA DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO 2024**.
- b) Con motivo de la solicitud señalada en el inciso anterior, el Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco publicó las bases de la convocatoria para la **Licitación Pública Local LPLSCC/OFJ/001/2024, Sin Concurrencia del Comité, a tiempos acortados**, con la finalidad de realizar la **CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE PARA LOS ARTISTAS INVITADOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA TEMPORADA DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO 2024**.
- I. Desahogadas que fueron las etapas del procedimiento de licitación, con fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro se levantó el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones en la cual se hizo constar que no se presentaron un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, habiendo declarado **desierto** el proceso de licitación, de conformidad con lo que señala el artículo 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley.
- c) Con motivo de lo anterior, se llevó a cabo el procedimiento de la **segunda convocatoria a tiempos acortados** para la **Licitación Pública Local LPLSCC/OFJ/001/2024, Sin Concurrencia del Comité**, y con fecha 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro se levantó el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la misma, en la cual se hizo constar que No se presentaron un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, habiendo declarado **desierto** el proceso de licitación, de conformidad con lo que señala el artículo 72 numeral 1 fracciones VI y VII de la Ley.
- d) Ante la eventualidad de que tanto la primera convocatoria del procedimiento de licitación, como la segunda convocatoria del mismo, fueron declaradas desiertas, en virtud de que en ambos casos no se presentaron un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, y ante la falta de tiempo para llevar a cabo un nuevo procedimiento de licitación en términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, surge la necesidad de realizar la adjudicación directa del servicio a la persona moral denominada **HOTEL OQUINTO ROMA S.A. DE C.V.**, quien cumple todos los requerimientos técnicos, legales, administrativos y económicos, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y otorgando las mejores condiciones para la prestación del servicio de hospedaje requerido por esta Entidad.

- e) Desahogado que fue en todas sus etapas el procedimiento de licitación, con fecha 19 diecinueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro se emitió el dictamen mediante el cual se autorizó la adjudicación directa en favor del proveedor **HOTEL OQUINTO ROMA S.A. DE C.V.** para la **CONTRATACIÓN DE HOSPEDAJE PARA LOS ARTISTAS INVITADOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA TEMPORADA DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO 2024.**
- f) Asimismo, en el resolutivo segundo del dictamen de Adjudicación Directa señalado en el inciso anterior, se acordó la emisión del presente contrato, en virtud que el **“PROVEEDOR”** cumplió con los requerimientos técnicos, legales, administrativos y económicos de señala la normatividad aplicable.
- g) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el **“FOFJ”** cuenta con suficiencia presupuestal con recursos de origen propios del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, con cargo a la cuenta presupuestal 3791 (Otros servicios de traslado y hospedaje), lo cual se desprende del oficio **SP 055 /2024** de fecha 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la C. Jaqueline Mondragón Padilla, Auxiliar Contable y Presupuestal del **“FOFJ”**.

DECLARACIONES:

I.- “FOFJ” declara:

- a) Que el ente denominado **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, es un fideicomiso de inversión y administración constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5,800 cinco mil ochocientos pasado ante la fe del Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular Número 74 setenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Guillermo Campos González del cual se desprende la constitución del fideicomiso de inversión y administración número 16605-0 dieciséis mil seiscientos cinco, guion, cero, el cual fue actualizado al suscribirse con fecha 4 (cuatro) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro) el Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso que contiene el clausulado vigente.
- b) Que el **“FOFJ”**, que es una persona moral, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones tales como administrar e invertir recursos para la constitución de la Orquesta Filarmónica de Jalisco y para desarrollo y difusión de la buena música y garantizar el establecimiento y permanencia de una Orquesta Filarmónica en Jalisco.
- c) Que el Lic. **FELIPE PIMIENTA VACA**, es el Director Jurídico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, y cuenta con nombramiento vigente de fecha 1º primero de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, el cual fue aprobado por el Comité Técnico de **“EL FIDEICOMISO”** en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 30 treinta de abril del mismo año, y se encuentra facultado para la celebración del presente acto jurídico, en virtud de haber sido designado como encargado de la Dirección General, mediante el acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio del 2024 dos mil veinticuatro, suscrito por la L.C.P. Marisol Padilla Ávila, en su carácter de Directora General de **“EL FIDEICOMISO”**, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” el día 29 veintinueve de junio del mismo año, lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 47 del Reglamento Interno del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco, obligando a su representada en los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.
- d) La Dirección General de **“EL FIDEICOMISO”**, cuenta con las facultades legales necesarias para llevar a cabo el presente acto jurídico, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta apartado II, inciso o), del Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- e) Que tiene su domicilio fiscal en calle Altos Degollado S/N, cuarto piso, edificio Teatro Degollado, en la colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.





- f) Que cuenta con Registro Federal de contribuyentes para efectos de facturación con número: **FOF-880608-7Y5**.
- g) Que en tal virtud y tomando en consideración las prioridades de “FOFJ”, se requiere contratar servicios por parte del “PROVEEDOR” por ser necesarios para la materialización de su objeto.
- h) Que cuenta con la capacidad y representación legal necesaria para la celebración del presente contrato, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II.- “EL PROVEEDOR” declara:

- a) Que es una Persona Moral, constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita la legal existencia con el testimonio de la escritura pública número 46,525 cuarenta y seis mil quinientos veinticinco, de fecha 22 veintidós de junio de 2010 dos mil diez, pasada bajo la fe del Licenciado Antonio Basulto Ruíz, Notario Público número 1 uno de Chapala, Jalisco, de la cual se desprende que el objeto de **HOTEL OQUINTO ROMA, S.A. DE C.V.** es, entre otros:
 - La construcción y explotación de toda clase de hoteles, moteles, centros comerciales, y actividades de comisión y consignación mercantil industrial y de servicios.
- b) Que su Administrador General Único, el C. MANUEL BENITO CAMPOS PÉREZ se identifica con su pasaporte mexicano vigente, número **G33952999** expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores y además señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones la finca marcada con el número 170, de la avenida Juárez, en la colonia Guadalajara Centro, con Código Postal 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- c) Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes: **HOR100622PK9**, y que su representada se encuentra debidamente inscrita ante el **Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco**, con giro comercial de Hoteles con otros servicios integrados, con número de registro **P36391**.
- d) Qué **No** se encuentra dentro de las listas a que se refiere el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.
- e) Que actualmente el resultado de la consulta de su opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social se encuentra **público**.
- f) Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la suscripción del presente convenio en nombre y representación de “EL PROVEEDOR” y acredita su carácter conforme se desprende de la escritura pública número 46,525 cuarenta y cinco mil quinientos veinticinco, de fecha 22 veintidós de junio de 2010 dos mil diez, pasada bajo la fe del Licenciado Antonio Basulto Ruíz, Notario Público número 1 uno de Chapala, Jalisco, carácter que a la fecha no le ha sido revocado.
- g) Que tiene la capacidad e infraestructura para obligarse al cumplimiento del presente contrato, en los términos y plazos establecidos en el mismo, contando con el personal y recursos necesarios para tal efecto, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y no se encuentra dentro de los supuestos que marca el artículo 52 del mismo ordenamiento, ni tiene limitante alguna que conforme a la legislación mexicana le imposibilite obligarse en términos de este acuerdo de voluntades.

h) Que conoce los alcances del presente "CONTRATO".

III. Las "PARTES" declaran:

- a) Que comparecen a este acto en plenitud de facultades.
- b) Que teniendo a la vista los documentos mencionados en el presente instrumento jurídico, en los que constan sus facultades y atribuciones, se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan.
- c) Que es su voluntad la celebración del presente contrato en todos y cada uno de sus términos y lo celebran sujetándose al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente instrumento jurídico, el "FOFJ" realiza la contratación, al "PROVEEDOR", de **SERVICIOS DE HOSPEDAJE PARA LOS ARTISTAS INVITADOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA TEMPORADA DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO 2024**, los cuales deberán cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula quinta del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA. El contrato tendrá una vigencia que comenzará a partir de su firma y finalizará el **día 5 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, una vez que el "PROVEEDOR" dé cabal cumplimiento a lo establecido en el presente contrato y preste los servicios de hospedaje que le sean solicitados para los artistas invitados de la Orquesta descritos en la cláusula quinta.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a respetar y otorgar a "LA ORQUESTA" la tarifa de **\$869.75 (ochocientos sesenta y nueve pesos 75/100 M.N.)** más IVA, más ISH, por el hospedaje de una habitación, con desayuno incluido, siendo lo anterior un precio fijo durante la vigencia del presente contrato. Las "PARTES" acuerdan como máximo la prestación de 96 noventa y seis servicios de hospedaje, para los cuales, el "PROVEEDOR" fija el precio por un monto máximo acumulado de **\$99,360.00 (noventa y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el IVA y el ISH, por lo que, de ninguna manera, ni bajo ningún supuesto, el acumulado de los servicios de hospedaje prestados podrá exceder dicha cantidad, que se desglosa de la siguiente manera:

Progresivo	Cantidad	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	Entre - gables	Precio Unitario	Importe
1	96	Servicio	Hospedaje en habitación sencilla con desayuno incluido	Contratación de hospedaje en hotel, con desayuno incluido y con cercanía al Teatro Degollado, para los artistas invitados de la Orquesta Filarmónica de Jalisco en la Segunda y Tercera Temporada 2024.		\$869.75	\$83,495.80
SUBTOTAL							\$83,495.80
IVA							\$ 13,359.33
ISH							\$ 2,504.87
TOTAL							\$99,360.00




Las **"PARTES"** acuerdan que el **"FOFJ"** no estará obligado a utilizar la totalidad de los 96 noventa y seis servicios de hospedaje, ni a pagar el monto máximo establecido en el presente contrato, por lo que, únicamente está obligado a pagar la cantidad que resulte por el número de servicios que el **"FOFJ"** solicite y le sean prestados por el **"PROVEEDOR"**.

TERCERA bis.- DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR. Que mediante documento de fecha 17 diecisiete de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Dirección Administrativa del Fideicomiso Orquesta Filarmónica, signado por el representante legal de **HOTEL OQUINTO ROMA S.A. DE C.V.**, el C. MANUEL BENITO CAMPOS PÉREZ, manifestó que **NO** es su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes del IVA, para el Fondo Impulso Jalisco, por lo que no se realizará retención alguna por este concepto.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO. No se otorgará anticipo en el presente contrato. La forma en la que el **"FOFJ"** pagará por los servicios de hospedaje al **"PROVEEDOR"** será moneda nacional, mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta que el **"PROVEEDOR"** proporciona a continuación:

- Cuenta bancaria número 0175 334403 cero, uno, siete, cinco, tres, tres, cuatro, cuatro, cero, tres, del banco **BBVA BANCOMER**, la cual se encuentra a nombre de **"Hotel Oquinto Roma S.A de C.V.**, CLABE interbancaria 0123 2000 1753344036 cero, uno, dos, tres, dos, cero, cero, cero, uno, siete, cinco, tres, tres, cuatro, cuatro, cero, tres, seis.

El de pago de cada servicio se realizará una vez concluida su prestación, esto es, una vez que el huésped haya salido del hotel, momento a partir del cual el **"PROVEEDOR"** procederá a expedir la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales y deberá hacer llegar a **"LA ORQUESTA"** para su pago correspondiente, sin el cual no procederá la realización de pago alguno.

El pago se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la prestación del servicio materia del presente contrato, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** haya entregado la documentación completa, que consiste en:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor del **FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO**, cuyo domicilio fiscal es calle Altos Degollado S/N, cuarto piso, edificio Teatro Degollado, en la colonia Guadalajara Centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco y su R.F.C. es **FOF-880608-7Y5**.
- b) Copia del Dictamen de Fallo o Acta de Adjudicación.
- c) Copia del presente contrato.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- e) Copia de la Constancia de alta ante el **Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco**.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales de ser el caso, o podrá autorizar al **"FOFJ"** para que se realicen los descuentos correspondientes en la factura con motivo del incumplimiento en que pudiera incurrir en sus obligaciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

En caso de errores o deficiencias en la factura digital, se indicará por escrito al **"PROVEEDOR"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, para que sea corregida, el periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado. El **"FOFJ"**, a través de la Dirección Administrativa, validará la factura,

misma que deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables; asimismo, deberá presentar desglosado el importe por concepto del I.V.A. y los descuentos que en su caso otorgue el "PROVEEDOR".

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso.

El "PROVEEDOR" deberá de entregar y/o actualizar, al día hábil siguiente a la celebración del presente contrato, en la Dirección Administrativa del "FOFJ", en su domicilio señalado en el presente documento, la siguiente documentación:

- Constancia de Situación Fiscal actualizada.
- Copia de estado de cuenta Bancario de fecha vigente, donde aparezca el número de Cuenta CLABE (18 dígitos) y la Institución Bancaria.

QUINTA.- ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS. La prestación del servicio de hospedaje deberá realizarse según las siguientes especificaciones:

Cantidad de servicios	Descripción
96	Hospedaje en hotel, con desayuno incluido, en el edificio conocido como "Hotel Roma Guadalajara", ubicado en la avenida Juárez, número 170 ciento setenta, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, para los artistas invitados de la Orquesta Filarmónica de Jalisco en la Segunda y Tercera Temporada 2024.

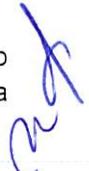
SEXTA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PROVEEDOR" deberá prestar sus servicios de hospedaje para los artistas invitados de la Orquesta Filarmónica de Jalisco, en el edificio conocido como "Hotel Roma Guadalajara", ubicado en la avenida Juárez, número 170 ciento setenta, colonia Centro, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. Son obligaciones del "PROVEEDOR" las siguientes:

- a) Respetar, durante la vigencia del contrato, la tarifa plasmada en la cláusula Tercera del presente contrato.
- b) Proporcionar a los huéspedes el servicio de desayuno, mismo que se encuentra incluido en la tarifa plasmada en la cláusula Tercera del presente contrato, absteniéndose de cualquier cobro adicional por tal concepto.
- c) Asignar Suite sin cargo extra a los invitados especiales del "FOFJ", previa indicación.
- d) Respetar las reservaciones hasta la hora de llegada que el "FOFJ" le indique, siempre y cuando exista carta garantía.
- e) Reservaciones garantizadas: el hotel al no recibir cancelación a más tardar el día de la llegada antes de las 18:00 dieciocho horas, generará el cargo de "no show" por la primera noche.
- f) Reservar sin garantía únicamente en temporada de ocupación regular, teniendo los huéspedes como hora límite de llegada las 18:00 dieciocho horas, la llegada posterior a dicho horario queda sujeta a disponibilidad del servicio.







- g) En temporada de alta demanda, reservar solamente si existe previa garantía.
- h) Ofrecer una hora más de cortesía a los huéspedes para la salida del hotel, la cual se otorgará previo aviso que realice el "FOFJ", en el entendido de que la hora estándar de salida es a las 12:00 doce horas del mediodía. Dicha cortesía estará sujeta a disponibilidad.
- i) Posteriormente a la hora de salida, o en su caso, de la hora de cortesía otorgada, la permanencia de los huéspedes en el hotel generará cargos extras establecidos en cláusula Tercera del presente contrato.
- j) Confirmar al "FOFJ", la reservación y disponibilidad del servicio peticionado dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, debiendo en su caso, informar las opciones disponibles en caso de que el servicio peticionado no se encuentra disponible.
- k) Remitir al "FOFJ" los informes que le sean solicitados con motivo de la prestación de los servicios contratados mediante este instrumento.
- l) Responder ante el "FOFJ", por cualquier daño que se ocasione tanto a ésta, como a los artistas o huéspedes con motivos de la mala calidad o negligencia en la prestación de los servicios contratados.
- m) Prestar los servicios objeto del presente contrato en forma directa e independiente.
- n) Comunicar de inmediato al "FOFJ" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiera beneficiar o evitar perjuicio a cualquiera de "LAS PARTES".
- o) Entregar al "FOFJ" el comprobante fiscal correspondiente a cada uno de los servicios prestados, una vez finalizado el mismo.
- p) Cumplir con todas las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento a los servicios pactados.

II. Son obligaciones del " FOFJ ":

- a) Realizar la reservación con por lo menos 3 tres días de anticipación a la fecha en que requiera la prestación del servicio.
- b) Entregar carta garantía cuando resulta procedente.
- c) Avisar al "PROVEEDOR" con por lo menos 3 tres días de anticipación a la fecha en que requiera la prestación del servicio, cuando requiera una Suite.
- d) Al realizar la reservación, deberá proporcionar al "PROVEEDOR", por lo menos los datos siguientes:
 - 1. El de servicio requerido;
 - 2. Número de huéspedes;
 - 3. Fecha de entrada;
 - 4. Horario de entrada;
 - 5. Fecha de salida;
 - 6. Informar si requerirá la hora de tiempo de cortesía para la salida;
 - 7. Nombre completo de o los huéspedes.
- e) Efectuar en tiempo y forma el pago, mediante los términos establecidos por las partes.
- f) Entregar al "PROVEEDOR" el comprobante de pago correspondiente al servicio prestado, para lo cual proporciona la siguiente dirección de correo electrónico: reservaciones@hotelromaquadajajara.mx

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. No se otorgará garantía económica en el presente contrato, con base en el artículo 84, numeral 5 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. El "PROVEEDOR" garantiza la calidad del servicio de hospedaje objeto de este contrato, en el entendido de que lo presentará en las condiciones necesarias para cumplir con las especificaciones requeridas por el "FOFJ".

DÉCIMA.- DE LA PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de que el "PROVEEDOR" haya confirmado la disponibilidad de hospedaje y tenga atraso en la prestación de los servicios por cualquier causa que no sea derivada del "FOFJ", se obliga a contratar servicio de hospedaje que cumpla con las mismas especificaciones que se describen en la cláusula quinta y se encuentre en un perímetro no mayor a 1 un kilómetro del Teatro Degollado, si el "PROVEEDOR" no presta el servicio en las fechas y horarios previamente acordados y por necesidades del servicio el "FOFJ" debe contratar por separado el servicio de hospedaje, el "PROVEEDOR" se obliga a cubrir los gastos que se generen por dicho concepto, debiendo pagar los gastos al "FOFJ" dentro del plazo de 15 quince días naturales contados a partir de la solicitud que realice el "FOFJ", si el "PROVEEDOR" no cubre las cantidades correspondientes dentro del plazo señalado, se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once en adelante	10% diez por ciento

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el "FOFJ" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el presente "CONTRATO," o bien cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "FOFJ". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR".

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", el "FOFJ" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley en la materia, citada con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RELACIONES LABORALES. Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y dejar a salvo al "FOFJ," de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

DÉCIMA TERCERA.- DEL RECHAZO. Las "PARTES" acuerdan que el "FOFJ" no estará obligado a recibir o aprobar aquellas habitaciones que el "PROVEEDOR" pretenda destinar a la prestación del servicio de hospedaje, cuando a juicio del "FOFJ" las características de estos difieran o sean inferiores de aquellas señaladas en el presente "CONTRATO". La falta de aceptación o aprobación de las habitaciones con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido prestados servicios de hospedaje por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para la prestación del servicio para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Quando los servicios de hospedaje objeto del contrato sean rechazados por el "FOFJ" por resultar defectuoso, falta de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados,

el "PROVEEDOR" se obliga a ofrecer otras habitaciones que si cumplan con las condiciones pactadas, o rentarlas por su cuenta en otro hotel que el "FOFJ" autorice por escrito, en caso contrario deberá devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, lo anterior sin perjuicio de que se puedan ejercer las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN. - El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso del "FOFJ" para tal fin.

DÉCIMA QUINTA.- REVISIÓN DE LOS BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "FOFJ", a través de su representante legal o la persona que este designe dentro de su personal, vigilará el cumplimiento del presente contrato, por lo que, de no aceptar las condiciones del servicio de hospedaje a entera satisfacción, se dará por entendido que el "PROVEEDOR" incumplió con la prestación del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. No se presumirá la renovación del presente contrato, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar, deberá efectuarse por escrito, mediante el correspondiente convenio modificatorio, en el que se indique la obligación u obligaciones que se alteren o sustituyan; modificación que únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, manteniéndose en vigor las demás cláusulas del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad alguna en el cumplimiento y ejecución del presente contrato, tratándose de caso fortuito o fuerza mayor, en términos de la legislación civil de esta entidad federativa.

DÉCIMA OCTAVA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación de servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la Ley de la materia, el "FOFJ" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio al "FOFJ" o al Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al "PROVEEDOR" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "PARTES," En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "PROVEEDOR" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "PROVEEDOR".

VIGÉSIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

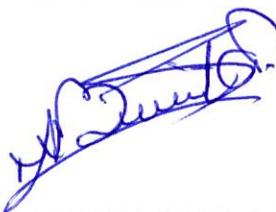
VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El "PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que el "FOFJ", está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre. En este contexto, el "PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Civiles estatales que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial

del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ESTE CONTRATO FUE FIRMADO EN 03 TRES TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL 22 VEINTIDÓS DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS COMPARECIENTES, EN UNIÓN DE LOS TESTIGOS QUE DAN CUENTA DEL ACTO.

EL "FOFJ"	EL "PROVEEDOR"
 FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO, POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL LIC. FELIPE PIMIENTA VACA	 HOTEL QUINTO ROMA S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. MANUEL BENITO CAMPOS PÉREZ
TESTIGO	TESTIGO
 CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VEGA	 MARIANA MAGALI PALOMAR SANTILLÁN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE PARA LOS ARTISTAS INVITADOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA TEMPORADA DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO 2024, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPLSCC/OFJ/001/2024, SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL DÍA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO ENTRE FIDEICOMISO ORQUESTA FILARMÓNICA DE JALISCO y HOTEL QUINTO ROMA S.A. DE C.V.